

Fiscal, sobre el alcabala del vino, que los vezinos, y forasteros de la dicha Ciudad venden en ella, se faque vn traslado de vn Priuilegio que en el está presentado, donde se declara, como los vezinos de la dicha Ciudad han de pagar los derechos del alcabala del vino que los vezinos, de la dicha Ciudad, vendieren, el qual dicho Pleyto, está en poder del Secretario Iuan Perez de Granada, à V.A. suplico, que citada la parte contraria, para ello y se faque vn traslado del dicho priuilegio para el efecto susodicho, y para ello, &c. Salinas.

Y por los dichos señores visto, mādaron que se le diese el traslado del Priuilegio, que la dicha peticion fuisse referida para el efecto, que por ella se pide citada la parte de la Ciudad de Murcia, para el efecto en ella contenido, en cumplimiento de lo qual yo Iuan Perez de Granada, Escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el Consejo de su Contaduria mayor, de cierto processo de Pleyto, que ante los dichos señores pende, y se trata entre el Licenciado Ruy Perez de Riuera, Fiscal de su Magestad, de la vna parte, y el Concejo, justicia, y Regimiento de la Ciudad de Murcia, y su Procurador en su nombre de la otra, sobre que la dicha Ciudad, y vezinos della, pretenden ser libres de pagar derechos, y alcabala del vino, que los vezinos de la dicha Ciudad vendiesen en ella, y sobre las otras causas, y razones en el processo del dicho pleyto contenidas, hize sacar el traslado del Priuilegio, que por la dicha peticion se pide, su tenor del qual, con la notificacion que se hizo a la parte contraria, para los ver sacar, corregir, y concertar, es como se sigue. En Madrid, a quinze dias del mes de Setiembre, de mil y quinientos y ochenta y dos años, yo el Escriuano publico yuso escrito lei, y notifiqué esta peticion, y lo a ella proueydo, a Gaspar de Çarate, Procurador del numero desta Corte, en nombre y como Procurador de la Ciudad de Murcia, y le requeri, que en nombre della nombrase persona que se hallase presente al ver sacar, corregir, y concertar el Priuilegio contenido en esta peticion, el qual dixo, que se le señale dia, hora, y donde se ha de corregir, el dicho Priuilegio, porque el hallar presente a le ver corregir, y en fee de ello lo firmè. Diego Ruyz, Escriuano. ¶ S E P A N *Priuilegio.*

quantos esta Carta de Priuilegio, y confirmacion vieren, como Nos Don Phelipe Segundo deite nombre, Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Ierusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,

N

de

